

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1- Que mediante radicado número CE-21906-2021 del 15 de diciembre de 2021, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.
- 2- Que funcionarios de la Corporación, mediante oficio con radicado CS-11838 del 31 de diciembre de 2021, requieren a la parte interesada para que complemente la información de la siguiente manera: “• *Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente de la fuente hídrica de la cual se plantea abastecerse para el consumo humano.* • *Certificado de usos del suelo, donde se especifique que en el predio se puede desarrollar dicha actividad.*”
- 3- Que mediante radicado CE-00525 del 12 de enero de 2022, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI** allega información
- 4- Que mediante radicado CS-00640 del 27 de enero de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren de nuevo a la parte interesada, para que en el término de un (1) mes, allegara Autorización sanitaria favorable y certificado de usos del suelo vigente, en donde se especifique que la actividad a desarrollar, está permitida en el predio, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.
- 5- Que mediante radicado CE-01816 del 02 de febrero de 2022, el representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo requerido.
- 5-1 Que mediante Auto AU-00341-2022 del 10 de febrero del año en curso, se accede a lo solicitado.
- 6- Que mediante radicado CE-06527-2022 del 25 de abril de 2022, la parte interesada solicita nuevamente prórroga.
- 6-1 Que mediante Auto AU-01502 del 02 de mayo de 2022, se accede a lo solicitado.
- 7- Que mediante radicado CE-10696 del 07 de julio de 2022, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI** presenta información.
- 8- Que funcionarios de la Corporación proceden a verificar la documentación allegada, generándose el oficio CS-07090 del 15 de julio de 2022, en el cual se otorga un plazo de un mes para que complementen la información, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
- 8-1 Que mediante radicado CE-12706 del 08 de agosto de 2022, la parte interesada allega lo requerido.

9- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 y 30 de diciembre de 2021.

10- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

11- Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de diciembre de 2021, generándose el informe técnico con radicado **IT-05450 del 26 de agosto de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés, no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastecerá a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen, desplazándose hasta la vereda garzonas, cerca del centro comercial El Carmelo, se encuentra el predio de interés.

3.3 Acorde a la información que reporta en el Sistema de información Geográfica de Cornare el predio identificado con FMI 020-190253 se encuentra ubicado en la vereda Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, y tiene un área de 2.17Ha.

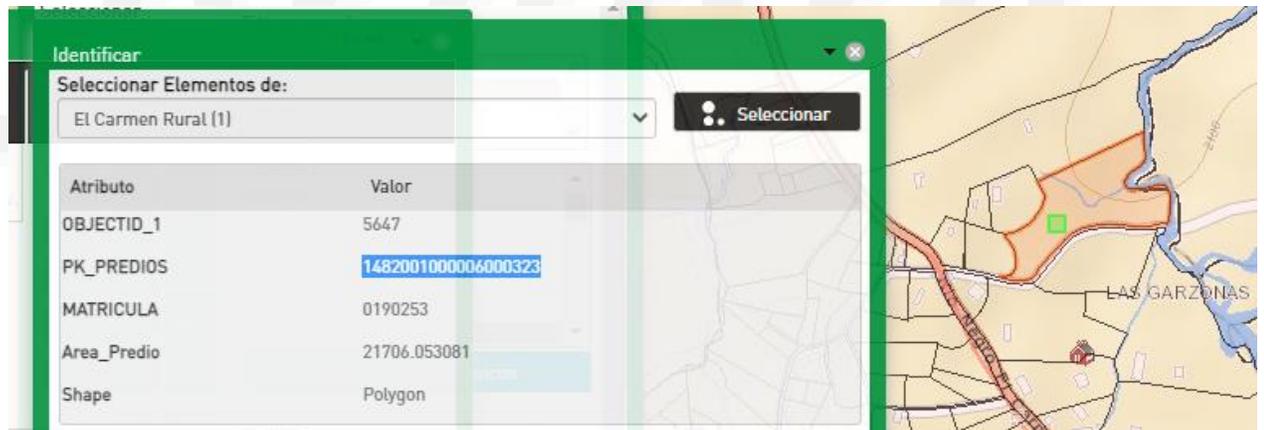


Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-1902537

Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se proyectan construir bodegas.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente de la cual se desean abastecer es la Q. Cimarrona.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

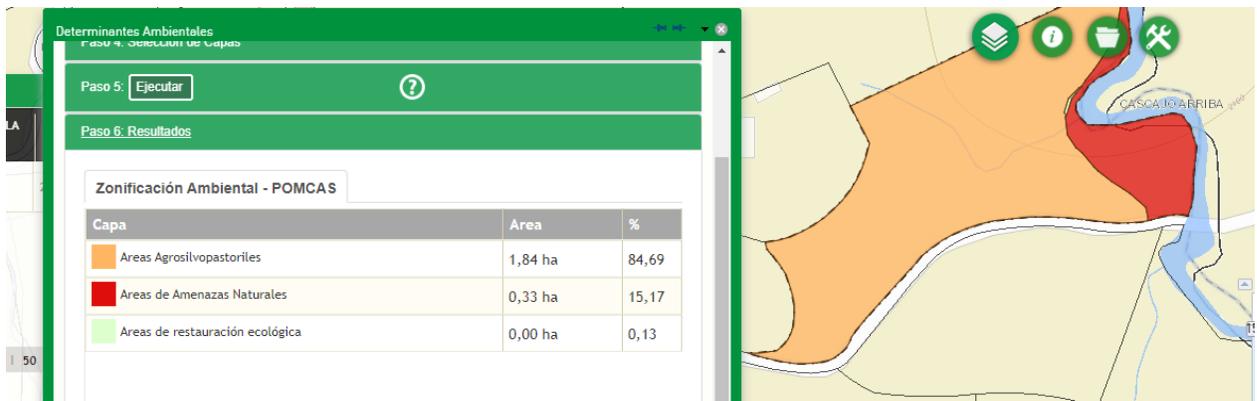


Imagen 2. Determinantes Ambientales POMCA Río Negro Predio FMI 020-1902537
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-190253 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde tiene un área de 1.84Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.33a en áreas de amenaza natural y 0.13% en áreas de restauración ecológica.

Los usos permitidos en dichas áreas son:

Áreas agrosilvopastoriles: (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivos, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de recuperación Restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que La integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. semi-intensivos. sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles.

Áreas de amenazas naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos. Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categorial en la que se definida en el POMCA. Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental.

De acuerdo a información suministrada en el certificado de usos del suelo, se permite desarrollar la actividad de bodegas, propuesta por el interesado.

3.5 Para abastecer los requerimientos de los empleados que laborarán en las bodegas, se captará el recurso hídrico de la fuente Q. Cimarronas.

3.6 Dadas las condiciones de la Q. Cimarronas, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

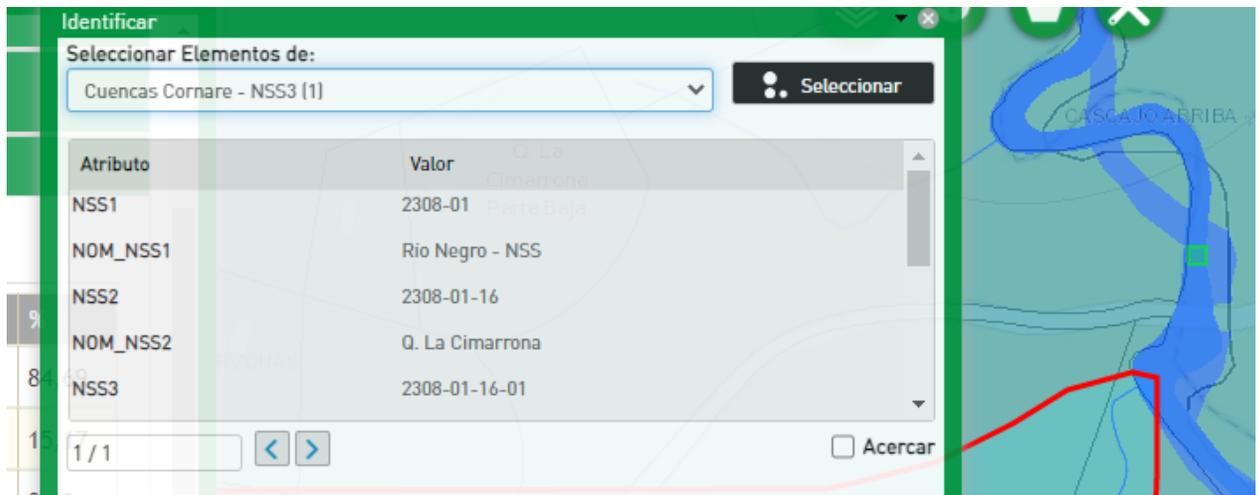
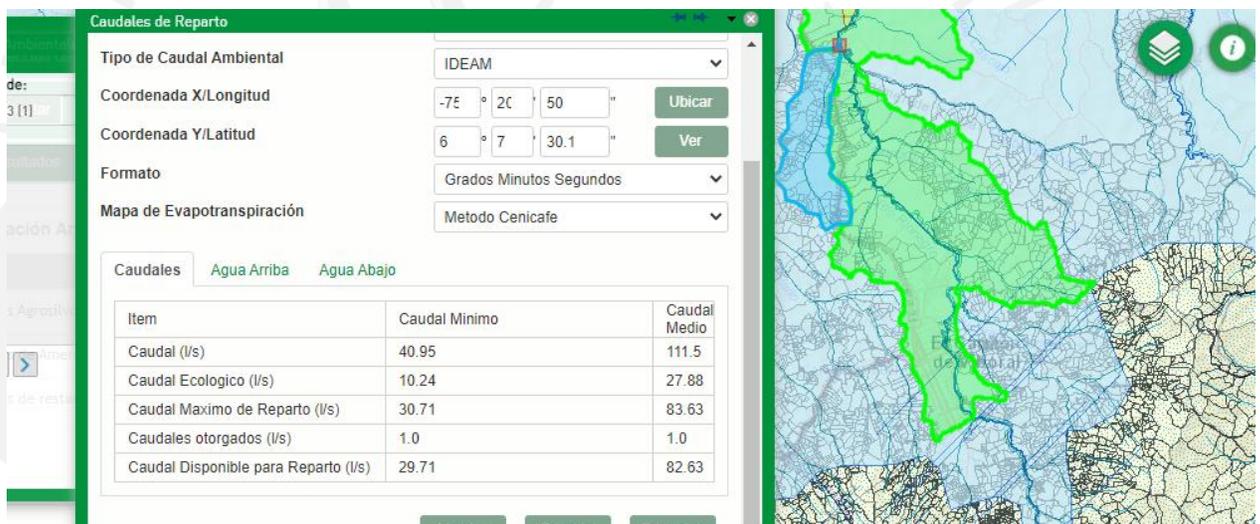


Imagen 3. Modelación caudales fuente Q. Cimarronas



A partir del caudal medio de la fuente Cimarronas, correspondientes a 111.5L/s, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", las fuentes tienen un caudal disponible de 29.71.

3.7 El área de captación de la fuente Q. Cimarrona, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 20' 50", Latitud 6° 7' 30.1" Z: 2103 msnm WGS84, y Longitud: -75° 23' Z: 2180 msnm radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **130 hectáreas**.

3.8 Adjunto con la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado CE-07616 de mayo 11 de 2022, la parte interesada allega el PUEAA simplificado, del cual solo se diligenció la aparte del encabezamiento, no se presentan actividades ni costos, además el consumo reportado propuesta es de 105120.1 metros cúbicos por mes, consumo proyectado muy alto.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Cimarrona	N.A	Hidrosig	Q. Medio: 111.5	82.3
De la fuente Q. Cimarrona se captará el recurso hídrico desde la fuente al sistema de tratamiento y potabilización. Se presentó lluvia de media intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes la semana anterior a la visita.					
La fuente Q. Cimarrona, pose diferentes coberturas en su área.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Q. La Cimarrona

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Control de flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cual? _____ no se esta haciendo uso en el momento, no existen obras para el aprovechamiento del agua					
	Área captación (Ha)	130Ha				
	Macromedicación	SI _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO institucional	35L/persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0.048	30	Q. Cimarrona
			20	100			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.048L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Q. Cimarrona cuenta con una oferta disponible, a partir del caudal medio calculado con la herramienta Hidrosig, de 82.3L/s; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por los interesados es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 020-190253 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 2.13Ha y según las determinantes ambientales se tienen: áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica y reas de amenazas naturales.

Las actividades a desarrollar en el predio, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro. Y el certificado de usos del suelo, expedido por la oficina de planeación del municipio de El Carmen de Viboral.

4.4 No es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que no propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, no hay actividades cuantificadas ni con sus respectivos costos.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6 Es factible **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591. para uso **DOMÉSTICO** empresarial en beneficio del predio identificado con FMI 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto ibídem, establece, *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05450 del 26 de agosto de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral., bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	INDUMAR	FMI: 020- 190253	PK 14820010000060003 23	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	20	54.1	6	7	58.8	2109
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Q. CIMARRONAS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	20	50.0	6	7	30.1	2103		
1	Doméstico Empresarial				0.048					
2										
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente Q. Cimarrona (L/s)</u>				<u>0.048</u>						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI,** toda vez que no cuenta con actividades cuantificadas ni con sus respectivos costos y, el consumo de agua reportado (proyectado) es demasiado alto.

Parágrafo. Deberá presentar en un **término de un (01) mes,** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el PUEAA con sus respectivos ajustes, para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE,** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar en la fuente Q. Cimarronas, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (se anexa formulario de solicitud.)

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480239423

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín Fecha: 26/08/2022

Técnico: Mauricio Botero

Anexos: Diseño obra de captación y control de caudal, Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.